

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del nueve de mayo de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintitrés de abril del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por medio de correo electrónico a nombre de [REDACTED], quien requiere:
 - 1) **Cargo que ocupan**
 - 2) **La remuneración (ya sea por el sistema de Ley de Salarios, contratos, jornales o cualquier otro medio) y**
 - 3) **La unidad administrativa a la que están adscritos las siguientes personas:**
 - a) **Marco Antonio Fortín Huevo**
 - b) **Tharsis Salomón López Guzmán.**
2. Mediante proveído de las dieciséis horas del día veintitrés de abril del año que transcurre, el suscrito previno al peticionario para que subsane ciertos aspectos de forma de su solicitud, en el sentido que presente la misma, debidamente firmada, de conformidad al inciso segundo del artículo 66 LAIP, 54 y 55 RELAIP, en relación con el 278 CPCM, a fin de poder continuar con el proceso.
3. Por medio de escrito recibido por esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día treinta de abril del año en curso, el peticionario subsanó la prevención efectuada a su solicitud, remitiendo escrito debidamente firmado, en el que ratifica su requerimiento.
4. Por resolución de las diez horas con quince minutos del dos de mayo del año que transcurre, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, admitió la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones del citado peticionario.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los mismos.



6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

El suscrito advierte que la información solicitada, relacionada al Señor Marco Antonio Fortín Huevo, está accesible al público en la resolución con referencia 56-2018, que se encuentra publicada en el portal de Transparencia, que administra este ente obligado, específicamente en la dirección electrónica:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname+or+description+cont%5D=Resoluciones+CA+PRES+2018+-+056&q%5Byear+cont%5D=&q%5Bdocument+category+id+eq%5D=>

Donde puede ser consultada.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública y para efectos de realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, el suscrito requirió la información relacionada al Señor Tharsis Salomón López Guzmán, a la Gerencia Administrativa, dependencia de la Presidencia de la República.

En su respuesta, la Gerencia Administrativa de la Presidencia de La República manifestó que el proceso de contratación del Señor López Guzmán se encuentra en trámite, habiéndose nombrado por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 162, (del cual se adjunta copia), como Comisionado Presidencial para la Promoción y Desarrollo de la Inversión Privada, la remuneración será de \$5,000.00, por el Sistema de Contratos, adscrito a la Administración General, dependiendo directamente del Señor Presidente de la República.

En vista que la respuesta remitida por la Gerencia Administrativa de la Presidencia de la República, no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente hacerla del conocimiento del peticionario, en los términos referidos en este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. **Declarase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED].

2. **Hágase** del conocimiento del peticionario la respuesta proporcionada por Gerencia Administrativa de la Presidencia de la República, en los términos referidos en este proveído.
3. **Notifíquese** al interesado en la forma señalada para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

Versión Pública